

diciembre de 1963, para la aplicación del Impuesto sobre la Renta, modificado por el Decreto N° 1007, de fecha 23 de febrero de 1967;

c) En los casos de recursos repatriados en virtud de las disposiciones del Decreto N° 1482, del 10 de julio de 1967, bastará solamente presentar, conjuntamente con la certificación jurada requerida anualmente por la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, una certificación del Banco Central de la República Dominicana, en que conste el valor de las Cartas de Crédito, abiertas, fuera de cuota, al haber sido pagadas éstas en moneda extranjera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del mil novecientos sesenta y siete, años 124° de la Independencia y 104° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fué publicado oficialmente en el diario "El Caribe", de fecha 22 de julio de 1967.

---

Decreto N° 1508, que nombra al señor Carlos Otto Cornielle, Ministro Consejero, Subencargado de la División de Asuntos Americanos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

(G. O. N° 9044, del 26 de Julio de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1508

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Carlos Otto Cornielle queda nombrado Ministro Consejero, Subencargado de la División de Asuntos Americanos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1509, que concede un plazo de un año a las industrias establecidas en el país, para que adopten las medidas necesarias a fin de no usar leña como combustible.

(G. O. Nº 9044, del 26 de Julio de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

#### NUMERO 1509

CONSIDERANDO que el Gobierno debe adoptar cuantas medidas estén a su alcance para propender a la protección y conservación de los recursos forestales de la Nación;

CONSIDERANDO que actualmente existen numerosas industrias en el país que utilizan la leña como combustible, lo cual representa un consumo apreciable de madera, que contribuye a la devastación gradual de nuestros bosques;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede un plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto, a todas aquellas industrias establecidas en el país que usan la leña como medio productor de energía, para que adopten las medidas que sean de lugar, a fin de que no tengan necesidad de usar ese combustible.

Art. 2.—La Secretaría de Estado de Industria y Comercio quedará encargada del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,